



Ciudad de México, a 13 de marzo de 2017
DGCS/NI: 24/2017

NOTA INFORMATIVA

CASO: Juzgado federal niega suspensión provisional solicitada contra el procedimiento de designación del Fiscal General de Sinaloa

ASUNTO: El Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Los Mochis, informa que en el juicio de amparo 161/2017, negó la suspensión provisional que buscaba detener el procedimiento administrativo de selección del Fiscal General del Estado de Sinaloa, pues se consideró que la omisión legislativa reclamada, consistente en no incluir en la reforma a la Constitución Local la certificación correspondiente conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) para ingresar a la Fiscalía General del Estado, no vicia el procedimiento administrativo reclamado.

Ello es así, expone la autoridad jurisdiccional, en virtud de que de suspender dicho procedimiento de selección se violarían disposiciones de orden público, como el artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma de la Constitución Local, y se afectaría el interés social, al evitarse provisionalmente el nombramiento de un funcionario público clave para el desarrollo de la nueva realidad en materia penal, como es el nuevo sistema de justicia.

Además, la circunstancia consistente en que sea el Congreso del Estado quien realice el nombramiento a partir de una terna propuesta por el Ejecutivo del Estado, implica que la designación sea indirectamente democrática, pues serán los representantes de la sociedad sinaloense quienes a final de cuentas elijan a la persona que consideren más apta para desempeñar dicho cargo.

ANTECEDENTES:

El 6 de febrero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el Decreto 66 por el que se reformaron los artículos 76 y 77, y se adicionó el artículo 76 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, entre otros dispositivos legales, en los que se establecieron el procedimiento y los requisitos para designar al Fiscal General del Estado de Sinaloa.



En cumplimiento al artículo Segundo Transitorio de dicho decreto, el 15 de febrero del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, la convocatoria para que los aspirantes presentaran su solicitud correspondiente para ocupar el Cargo de Fiscal General del Estado.

Mediante oficio la Coordinación General del Consejo Estatal de Seguridad Pública propuso al Gobernador del Estado la quinteta para que éste, a su vez, proponga la terna correspondiente al Congreso del Estado, y designe de entre ellos al Fiscal General del Estado. Personas entre las cuales no figuró el quejoso en el juicio de amparo 161/2017.

Contra el procedimiento administrativo de selección, el quejoso promovió juicio de amparo argumentando que no se habían respetado los lineamientos obligatorios y generales que establece la LGSNSP al momento en que se llevó a cabo la reforma constitucional local para establecer los requisitos y el procedimiento de designación del citado Fiscal; y solicitó la suspensión de los actos reclamados para que se suspendiera el procedimiento administrativo de selección y se mantuvieran las cosas en el estado que se encuentran.

Al respecto, la autoridad jurisdiccional consideró que no era procedente conceder la medida provisional solicitada, pues de suspender el procedimiento de selección se violarían disposiciones de orden público, como es el artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma de la Constitución Local, y se afectaría el interés social, al evitarse provisionalmente el nombramiento de un funcionario público clave para el desarrollo de la nueva realidad en materia penal, como es el nuevo sistema de justicia.

Efectos:

Con la negativa de concesión de la medida provisional solicitada, se proseguirá con el procedimiento administrativo de selección hasta en tanto se resuelva sobre la suspensión definitiva. Cabe destacar que contra la negativa de suspensión provisional, la parte quejosa puede interponer el recurso de queja que prevé el artículo 97 de la Ley de Amparo.

Se estima que la importancia de este asunto, reside en que se pone en tela de análisis constitucional el procedimiento de designación del Fiscal General del Estado, que es la figura que sustituirá al actual Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa; por lo que al no concederse la suspensión provisional de los actos reclamados, las autoridades responsables están en aptitud de continuar con el citado procedimiento administrativo.

---000---